

CARÁTULA: M.E. C/ S.J.R. S/ VIOLENCIA

EXPTE: RO-01849-F-2026

GENERAL ROCA, 16 de junio de 2026

Por recibido.

Vincúlese a los autos: : RO-18309-F-0000 "VEGA, CARLOS EDUARDO C/ SAMBUEZA, JORGE S/ VIOLENCIA (f)" y RO-00472-F-2022 VEGA, VERONICA PAOLA C/ SAMBUEZA, JORGE ROMAN S/ VIOLENCIA.

Póngase en conocimiento a **M.E.** y **S.J.R.** que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de peticionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. Notifíquese por OTIF.

Líbrese oficio a CADEP a los fines que designen abogado/a a **M.E.** en estas actuaciones, sin perjuicio que con posterioridad se presente con patrocinio particular.

Cúmplase por OTIF.

En función de la denuncia efectuada como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el art. 148 del Código Procesal de Familia **RESUELVO:**

1) **EXCLUSIÓN DEL HOGAR** de S.J.R. del domicilio en calle **C.n.1.1.v.** de esta ciudad, quien podrá retirar solamente sus efectos personales (documentación personal y ropa de abrigo)

2) el **REINTEGRO AL HOGAR** sito en calle **C.n.1.1.v.** de la señora ' **M.E.** (tel. 298-4930998)', quien tomará posesión de la vivienda en ese mismo acto.

A los fines de ejecutar la exclusión del hogar y reintegro de la vivienda, líbrese mandamiento CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA a diligenciar por la oficina de Notificaciones local, autorizando al Oficial de Justicia para ser acompañado por

personal policial, requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar en caso de considerarlo necesario a los fines de diligenciar el presente, en el mismo acto procederá a notificar al denunciado las medidas que en este acto se ordenan. **Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines que tome conocimiento de las medidas adoptadas y preste colaboración al oficial notificador en caso de requerirlo. Cúmplase por OTIF.**

3) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de S.J.R. hacia M.E., en el mencionado domicilio y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber a S.J.R., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal ("... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..." lo que significa que si incumple la medida dispuesta de exclusión del hogar y de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc. a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI RESUELVO.** Expídase testimonio. **Cúmplase por OTIF.**

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.

Dicha medida deberá ser realizada por intermedio del oficial de justicia del Tribunal, quien podrá hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario con autorización para allanar domicilios y en el mismo acto de la diligencia notificar a las partes de lo aquí ordenado y realizado de manera personal con habilitación de día y hora. Líbrese mandamiento.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia). **Cúmplase por OTIF.**

Líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines de que disponga rondines diarios de vigilancia por el término de 30 días en el domicilio de M.E., sito en calle **C.n.1.1.v. de esta ciudad**, debiendo consultarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia e informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación de violencia que se genere en dicho domicilio. Hágase saber que se ha decretado como medida protectoria la prohibición de acercamiento de S.J.R. hacia M.E.. **Cúmplase por OTIF.**

ANGELA SOSA

Jueza de Familia